CARTA APOSTÓLICA EN FORMA D E "MOTU PROPRIO" DEL SUPREMO PONTÍFICE LEÓN XIV

" IN CARCERE ERAM, ET VENISTIS AD ME"

SOBRE LA ATENCIÓN PASTORAL EN PRISIONES

« *Estuve en la cárcel y vinisteis a verme* » (*Mt* 25,36), dice Jesús a sus discípulos, recordándoles que todo lo que hicimos por el más pequeño de sus hermanos, lo hicimos por él (cf. *Mt* 25,40). Saber reconocer el rostro del Señor en los rincones más olvidados del mundo es un desafío constante, al que el Pueblo de Dios está llamado a dar respuestas siempre nuevas y actualizadas.

En este contexto, el ministerio penitenciario también se ve llamado hoy a una revisión que trascienda los aspectos organizativos y se convierta en un verdadero proceso de maduración espiritual y teológica. Este ámbito pastoral, geográficamente y culturalmente diverso, requiere una nueva reflexión teológica, capaz de inspirar la atención pastoral local en una espiritualidad compartida vivida como un encuentro vivo con Cristo, para que este tiempo de soledad y aislamiento no sea en vano, sino que se transforme en un momento de gracia y salvación.

Lo que une y permea estas diversas experiencias, más allá de los contextos y actividades específicas, debe ser precisamente esta espiritualidad y visión teológica comunes, llamadas a impregnar toda la pastoral penitenciaria a nivel universal, como el aroma del perfume que llenaba toda la casa (cf. *Jn* 12,3). Desde esta perspectiva, las palabras de Jesús, quien se identifica con el preso visitado por su discípulo (cf. *Mt* 25,36), se erige como piedra angular y criterio último de toda acción pastoral. En efecto, la pastoral penitenciaria no está separada de la labor evangelizadora general de la Iglesia. En un mundo marcado por la desigualdad, raíz de los males sociales, el problema de las cárceles es un problema para la sociedad en su conjunto. Por consiguiente, la pastoral penitenciaria también concierne a todo el pueblo de Dios. Los discípulos de Jesús están llamados a testimoniar en todas partes que nadie está excluido del amor de Dios. Cada persona, con su propia historia, sus errores y sus sufrimientos, sigue siendo preciosa a los ojos del Señor.

Por lo tanto, potenciando lo informado y recomendado por el Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral y el Delegado Pontificio para la Pastoral Penitenciaria, y deseando dar a esta área pastoral una configuración nueva, ágil y flexible, orientada al servicio e imbuida de un espíritu de diálogo y de compartir, ordeno lo siguiente:

1. La Comisión Internacional de Pastoral Penitenciaria Católica (CIPPPC), como persona jurídica pública canónica, queda abolida de conformidad con el canon 120 § 1 del Código de Derecho Canónico (CIC). El Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral velará, a través de la Conferencia Episcopal correspondiente, por que el estatuto civil de la institución se ajuste a su estatuto canónico.

2. El Servicio de Animación Pastoral Penitenciaria se establece a nivel de la Iglesia universal como una red de colaboración pastoral entre las Iglesias particulares, las Conferencias Episcopales, sus uniones regionales y continentales, y las estructuras jerárquicas orientales. El Servicio no constituye una entidad canónica con personalidad jurídica propia.

3. El Servicio es coordinado por un obispo, nombrado por el Romano Pontífice por un período de cinco años, a propuesta del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral. El coordinador cuenta con la asistencia de al menos tres consejeros activos en la pastoral penitenciaria, nombrados por el Dicasterio por un período de cinco años. Este nombramiento solo puede renovarse una vez, independientemente de si los períodos son consecutivos.

4. La red de colaboración se establece mediante la participación voluntaria de las personas indicadas en el punto 2, quienes designan a su Representante —elegido entre profesionales pastorales expertos, teólogos o personas con experiencia en el ámbito penitenciario— y comunican su nombre al Coordinador. El nombramiento tiene una duración de cinco años y puede renovarse una sola vez, independientemente de si los períodos son consecutivos.

5. El Servicio de Animación Pastoral Penitenciaria:

a) promueve la pastoral penitenciaria a nivel universal;

b) apoya a las Iglesias particulares en el desarrollo de la pastoral penitenciaria;

c) promueve la reflexión teológica, espiritual y pastoral compartida;

d) ofrece capacitación para profesionales pastorales, incluso mediante herramientas digitales;

e) facilita el diálogo con las instituciones civiles;

f) promueve la dignidad humana en el contexto de la detención, contribuyendo a una mayor humanización de las políticas penitenciarias.

6. Para lograr estos objetivos, el Coordinador facilita el diálogo con los Representantes a que se refiere el punto 4, estableciendo grupos de trabajo entre ellos y proponiendo, con la asistencia de los Consejeros y con la aprobación del Dicasterio, proyectos para la implementación de los objetivos, tales como plataformas para el intercambio de información, buenas prácticas y recursos, cursos de formación y actualización, así como colaboraciones, incluso a nivel académico, en los campos de la teología y el derecho. Se fomenta la colaboración mediante herramientas en línea.

7. El Servicio no cuenta con activos estables. El Coordinador establece un fondo independiente durante la vigencia de su mandato para cubrir los gastos operativos del Servicio. Los costos de los proyectos individuales son sufragados por las entidades participantes, reservándose una parte proporcional para los gastos del Servicio.

8. El *Servicio de Animación Pastoral Penitenciaria* depende canónicamente del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral , al cual el Coordinador presenta un informe anual sobre las actividades realizadas. El Dicasterio proporciona al *Servicio* orientación pastoral y directrices.

9. La ejecución de las partes dispositivas de esta Carta Apostólica se confía al Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral , a cuyo Prefecto confío el mandato de proveer la conclusión de la asignación del Delegado Pontificio, aprobar cualquier Reglamento de aplicación, así como emitir los singulares actos administrativos necesarios para la finalización de las decisiones de este Motu Proprio.

Ordeno que lo decidido en esta Carta Apostólica tenga fuerza firme y duradera, a pesar de cualquier contraargumento, incluso si es digno de mención especial, y que sea promulgado mediante publicación en *L'Osservatore Romano* , entrando en vigor inmediatamente, y luego publicado en el comentario oficial de las *Acta Apostolicae Sedis*

Dado en Roma, en San Pedro, el 22 de noviembre de 2026, Solemnidad de Nuestro Señor Jesucristo, Rey del Universo, segundo de mi Pontificado.

LEO PP. XIV